



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El Anteproyecto de Ley de referencia tiene por objeto, según se recoge su exposición de motivos, la modificación de la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias (BOPV nº 77, de 22 de abril de 1996), con la finalidad de consolidar el sistema de gestión de emergencias, reforzando las estructuras y servicios de emergencias y protección civil y la interrelación con la ciudadanía, sin alterar los fundamentos básicos del sistema actualmente vigente.

La presente iniciativa se encuentra incluida en el listado de proyectos legislativos recogido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el 25 de junio de 2013, por el que se aprueba el calendario legislativo de la X legislatura (2012-2016), y su aprobación está prevista para el primer semestre de 2014.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

El anteproyecto de ley objeto del presente informe tiene como antecedente inmediato otro anteproyecto que fue informado por esta Oficina con fecha 27 de junio de 2011, posteriormente dictaminado por la COJUA (Dictamen N°: 213/2011), aprobado por el Consejo de Gobierno el 8 de noviembre de 2011 y remitido al Parlamento Vasco para su tramitación, que no llegó finalmente a culminarse (en la base de datos de este organismo el proyecto figura en situación de decaído). Reseñar que entre la documentación remitida en el actual expediente no se hace mención de tal circunstancia.

Por el Departamento de Seguridad, se ha incoado un nuevo expediente, del que se relaciona la documentación más significativa:

- *Orden de 13 de diciembre de 2013, de la Consejera de Seguridad, de inicio del procedimiento.*
- *Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba con carácter previo el anteproyecto.*
- *Informe jurídico de 17 de diciembre de 2013, de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos electorales.*
- *Memoria económica de 20 de diciembre de 2013.*
- *Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de 20 de enero de 2014.*
- *Informe de EMAKUNDE, de 23 de enero de 2014.*
- *Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de 10 de febrero de 2014.*
- *Certificación de la Comisión de Protección Civil de Euskadi de 9 de abril de 2014.*
- *Informe de la Dirección de Función Pública, de 11 de abril de 2014.*
- *Memoria sucinta del procedimiento, de 11 de abril de 2014.*

- Documentación relativa a los trámites de audiencia y alegaciones.

- Borrador del texto correspondiente al anteproyecto (versión incorporada al expediente el 11 de abril de 2014).

Además de lo anterior, por esta Oficina se ha recabado Informe de la Dirección de Presupuestos de fecha 22 de mayo de 2014 (cuyas conclusiones se recogerán en el presente informe).

Señalar que la precitada memoria sucinta de 11 de abril de 2014 dedica sus tres últimos apartados, respectivamente, al análisis de la incidencia normativa, la identificación y reducción de posibles cargas administrativas y al impacto de empresa, derivados de la norma proyectada.

Como una vez realizado el presente trámite de control económico-normativo resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, se recuerda que si como consecuencia del dictamen se introducen modificaciones en el anteproyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la nueva redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. La citada comunicación deberá realizarse en los términos establecidos en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005.

III. CONTENIDO E INCIDENCIA ECONÓMICA

El texto objeto de informe mantiene con carácter general la estructura y contenidos del precedente anteproyecto informado por esta Oficina con fecha 27 de junio de 2011, con alguna reseñable excepción, y así, el texto final de la propuesta que se tramita ha suprimido las disposiciones de aquél que preveían la modificación de los artículos 32, 37, 38 (que introducían modificaciones en relativas a las escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento), nuevo artículo 44 bis (sobre los bomberos de empresa) y modificación del artículo 48 (sobre garantías de

aseguramiento de riesgos derivados del desempeño de funciones del personal voluntario) en la Ley 1/1996, de 3 de abril. Se han eliminado también las disposiciones transitorias y la disposición final de aquella primera propuesta (ésta última preveía la modificación de la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, al objeto de crear una nueva escala de protección civil y emergencias).

Por otro lado, el nuevo artículo 8 quinquies que el actual proyecto pretende incorporar a la Ley, mantiene únicamente la previsión del párrafo primero de aquel proyecto inicial (*"Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos tendrán en cuenta las determinaciones del inventario y mapa de riesgos regulado en este capítulo y establecerán medidas de prevención de riesgos y reducción del impacto de eventuales catástrofes y calamidades. El Departamento del Gobierno Vasco competente en seguridad pondrá a disposición de las administraciones competentes la información relativa a los riesgos de protección civil presentes en el territorio objeto de planificación"*) habiendo suprimido el segundo párrafo que sometía tales instrumentos de ordenación del territorio, así como los planes generales de ordenación urbana, a informe preceptivo (y vinculante en algunos casos) de la Dirección competente en materia de emergencias y protección civil.

Por su parte, la memoria económica remitida con el actual anteproyecto reproduce también, prácticamente en su mismo literal, los contenidos de la memoria económica de 28 de marzo de 2011 que acompañó aquel anteproyecto, si bien ha procedido a suprimir sus consideraciones relativas al coste de gestión de la emisión del informe preceptivo anteriormente citado (pues ya no se requiere en la norma ahora propuesta), aunque mantiene su análisis (ap.I.1) sobre la reclasificación de cuerpos y escalas que, como ya se ha comentado, no se aborda finalmente en el texto de la ley propuesta, por lo que habría de actualizarse en tal sentido.

El anteproyecto remitido modifica 8 artículos (los artículos 1, 10, 11, 12, 23, 24, 25 y 27) y la D.A.2^a de la ley vigente, a la vez que añade 4 capítulos (Cap.I Bis, V, VI y VII), una Sección

(Sec.Primerá Bis del cpa.II), 21 artículos (2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quinquies, 2 sexies, 2 septies, 8 bis, 8 ter, 8 quater, 8 quinquies, 11 bis, 11 ter, 11 quater, 12 bis, 24 bis, 24 ter, 49, 50, 58, 59 y 60) y 2 disposiciones adicionales (D.A. 5ª y D.A. 6ª).

Como ya se ha expresado, el texto remitido reitera con carácter general los contenidos de aquél precedente, por lo que el presente informe se basará en las consideraciones vertidas en el Informe OCE de 27 de junio de 2011 que siguen resultando de aplicación a la actual propuesta, incorporando en su caso alguna consideración adicional sobre determinadas novedades del último anteproyecto.

En primer lugar, puede deducirse que la norma propuesta tampoco conlleva una incidencia económica inmediata, en lo que afecta a esta Administración, ya que las medidas que en la misma se prevén o bien han de implementarse a través de específicos instrumentos jurídicos en función de su naturaleza, o las mismas ya se encuentran en funcionamiento (pueden citarse en este sentido el Decreto por el que se regula la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias, Decreto por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia...").

Señalado lo anterior, procede examinar las medidas mencionadas y la dimensión económica de las mismas, tomando como punto de partida la memoria económica obrante en el expediente:

a) Derechos y deberes

En este apartado se incluye un artículo dedicado a los derechos que le asisten a la ciudadanía en este ámbito (derecho a la información de riesgos; derecho a participar en el proceso de elaboración; derecho a formular quejas; derecho a colaborar) y cinco artículos reguladores de los deberes que se asignan a las personas residentes en la CAPV (deber general de colaboración; en casos de catástrofe, deber de realización de prestaciones personales e intervención en bienes particulares; deber de colaboración específico para las personas y entidades cuya actividad resulte relevante para la protección civil; deber de proporcionar información a las autoridades

de protección civil; medidas restrictivas de derechos en determinadas situaciones).

La memoria económica indica que el contenido de este apartado no implica ningún coste para esta Administración, sin olvidar que para la ciudadanía en general, en determinadas situaciones de emergencia se pueden producir perjuicios no sometidos a indemnización: prohibiciones de paso, confinamientos, requisas, paralización de actividades...”, aunque según afirma dicha memoria se trataría de obligaciones preexistentes contempladas ya en la ley estatal de protección civil.

b) Previsión de Riesgos

1. En este ámbito se prevé la elaboración y mantenimiento, por parte del Departamento competente en materia de seguridad, del inventario y mapa de riesgos a los que está afecta la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como sus contenidos y criterios de elaboración.

Señala la memoria que tales instrumentos ya existen y se configuran con los diversos análisis de riesgos del conjunto de las Administraciones públicas completados con las previsiones obtenidas directamente por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, por lo que su mantenimiento no supone costes adicionales o no contemplados en los Presupuestos Generales vigentes.

No obstante, cabe recordar lo matizado en las *notas complementarias* que acompañaron a tal aseveración de la memoria económica del proyecto precedente, sobre el alcance económico de este apartado, donde se concluía que lo relevante desde un punto de vista de coste económico es su mantenimiento, ya que se exige una actualización periódica, para así incorporar los nuevos riesgos que van surgiendo, y que se reflejarían en los Presupuestos Generales (con unas partidas que en el ejercicio 2011 sumaban un total de 81.000,- euros, incluidas como gastos de investigación y desarrollo del ejercicio, para atender a todo lo que se refiere a desarrollo de nuevos riesgos). La actual memoria económica no ha identificado los correspondientes créditos en los vigentes presupuestos generales para 2014, por lo que habría de completarse la memoria en tal aspecto.

2. Se prevé la creación, por parte del Departamento competente en materia de seguridad, de una red de información y alerta de protección civil, cuya finalidad es interconectar las redes ya existentes (emergencias, sanidad, medio ambiente, meteorología ...), así como con las redes de comunicaciones de los distintos servicios intervinientes en las emergencias de protección civil.

El Departamento promotor de la iniciativa explica en su memoria económica que "tales redes son preexistentes a la ley y su interconexión confluye en los proyectos desarrollados ya con anterioridad a esta ley, sobre la base de la existencia de una red de comunicaciones de seguridad propia del Departamento de Seguridad, regida por el estándar TETRA, que presenta unas características técnicas y una capacidad disponible óptima para integrar paulatinamente al conjunto de redes y servicios implicados", concluyendo así que "la reforma no impone costes añadidos o no previstos en la actualidad, dado que tal integración tecnológica se viene produciendo de forma progresiva mediante diversos convenios de colaboración que facilitan el acceso de los distintos servicios a la red común de seguridad" y que "En cualquier caso las previsiones legales obligan a un planteamiento dinámico cuya materialización futura dependerá de factores exógenos como la modificación de los niveles de riesgos naturales o antrópicos detectados en cada momento, y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento para afrontarlos" , y en cuanto a la red de alertas, la memoria económica indica que no hay previsión de ampliar dicha red más allá de las zonas incluidas en el radio de acción de las empresas sujetas a la normativa "seveso".

Pero tampoco respecto de este apartado se recoge en la memoria el actual dimensionamiento económico de la medida, cuya inclusión se recomienda también, aún y cuando no se espere incurrir en mayor coste al que se venga soportando (el Departamento promotor de la presente iniciativa legislativa señalaba, con ocasión de la tramitación del precedente anteproyecto, que en relación con la unificación de las transmisiones a la red Tetra de Interior, el presupuesto de la Dirección de Atención de Emergencias contemplaba una partida por un importe de 240.000,-€, y en lo que se refiere a la modernización de

las conexiones telefónicas y transmisiones de datos IP otra partica con una dotación de 300.000,-€).

c) Prevención

En este apartado se recogen las siguientes medidas:

1. Medidas de autoprotección, que son exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. El coste de gestión de estas medidas para esta administración (informar, revisar, inscribir los planes y realizar las inspecciones) ya fue examinado por esta Oficina de Control Económico en el trámite correspondiente al Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, y a él hemos de remitirnos necesariamente.

Debe subrayarse cómo entre las medidas de autoprotección se incluye la exigencia a determinados particulares de suscripción de un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente que cubra los daños que pueda ocasionar su establecimiento, centro o actividad en el ámbito de la protección civil.

Señala la memoria que, en la medida en que la ley no establece un importe mínimo asegurado, reglamentariamente podría modularse tal obligación en función del tipo de establecimiento y su grado de peligrosidad, aunque precisa que gran parte de los establecimiento sujetos a obligaciones de autoprotección contarían ya con seguros exigidos por la normativa sectorial (hidrocarburos...). Si ello es así, hubiera sido deseable por parte de la memoria económica alguna estimación cuantitativa de la incidencia económica que pueda conllevar tal obligación a los destinatarios de la norma, por referencia a la que ya venga soportado una parte de los sectores afectados, a fin de valorar la carga económica adicional inducida por la presente norma, habida cuenta además que la carencia de dicho seguro supone infracción muy grave conforme se recoge en el apartado 1.d) del nuevo artículo 52 que también se introduce en la ley [conviene revisar la redacción de ese apartado 1.d), puesto que únicamente hace referencia al "seguro de responsabilidad civil", no así a la alternativa "*cualquier otra garantía financiera equivalente*" que expresamente prevé también la norma proyectada en la modificación que procura del artículo 10 de la Ley 1/1996, en su apartado 1.i)].

2. Posibilidad de exigir implantación de planes de continuidad de la actividad en determinadas infraestructuras críticas y recursos clave que resulten esenciales para la comunidad, su estabilidad económica y social y la pronta recuperación en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad.

Esta exigencia, al igual que las recogidas en el apartado anterior, puede tener especial carga administrativa y repercusión económica para los destinatarios de las mismas, aunque la memoria económica se pronuncia en la misma línea anterior por referencia a la preexistencia general de tales instrumentos, afirmando que, *"por la propia naturaleza de dichas actividades sus titulares acostumbra a disponer de planes de continuidad para asegurar el suministro de bienes y servicios en situaciones críticas: piénsese en servicios de telecomunicaciones, de suministro de agua, gas, electricidad, etc., razón por la cual la obligación no supondrá costes económicos adicionales, y tampoco cargas administrativas singulares dado que no se prevé la homologación de tales planes, sino meramente su existencia."*

Ha de hacerse notar, no obstante, que el nuevo artículo 12 bis no prevé la existencia de cualquier plan de continuidad, sino de aquellos que cumplan unas determinadas características, y así, dicho artículo previene en sus párrafos 4 y 5 lo siguiente:

"3. Los planes de continuidad deberán constar de un análisis y evaluación de los riesgos y elementos vulnerables; de los impactos y áreas críticas para la continuidad del servicio y su recuperación; de las medidas para la recuperación de los procesos críticos y los recursos destinables a tal fin; así como las medidas precisas para la implementación, mantenimiento y actualización de los planes.

4. Las medidas previstas en los planes de continuidad deberán coordinarse y complementarse con aquellas previstas en los planes de autoprotección y planes de protección de las infraestructuras críticas, con los cuales, en su caso, podrán fusionarse en un documento único."

De ello cabe deducir que la carga adicional en este apartado podría venir, además de su implantación por quienes no lo tengan, de

la necesidad de adaptación o sustitución de esos preexistentes planes a lo establecido en las disposiciones anteriores, pues si la ley los quiere de una determinada manera, habrá de preverse algún instrumento eficaz que garantice su cumplimiento, bien es cierto que el régimen sancionador que también se prevé incorporar a la ley (nuevo Cap.VII) no los menciona en su listado de infracciones por acciones u omisiones tipificadas en la propia ley.

3. Las administraciones vascas deberán realizar las actividades que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades, especialmente a través de campañas de información y divulgativas (art.11 ter), recogiendo de forma específica las actividades a realizar en los centros escolares (art.11. quater: *En los diferentes ciclos educativos de los centros escolares será obligatorio programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil y deberá realizarse periódicamente un ejercicio o simulacro de evacuación, de acuerdo con las previsiones del plan de autoprotección correspondiente.*"), prevención ésta última a la que no se alude expresamente en la memoria económica remitida, debiendo tenerse en cuenta que la ley afecta a todos los centros escolares (públicos y privados) en el cumplimiento de tal obligación.

Se echa en falta, en este sentido, la participación más activa del Departamento competente en materia de educación en el proceso de elaboración de esta iniciativa (no consta, al menos, en el expediente a que ha tenido acceso esta Oficina) que permita conocer la medida en que tales programas ya se encuentren implementados en los centros escolares, o si procede su adaptación a los efectos de esta ley, las previsiones de actuación que se barajan en tal ámbito y, en su caso, los costes adicionales que puedan derivarse de su puesta en marcha para esta Administración (al menos en lo que se refiere a los centros docentes públicos dependientes del mencionado Departamento). Ha de señalarse, no obstante, que tales actividades ya vienen llevándose a cabo, con carácter obligatorio, y así se recuerda anualmente en las circulares de comienzo de curso, en los centros docentes de titularidad departamental (tal y como se ha confirmado por dicho Departamento a esta Oficina) en el marco de su propio plan de autoprotección.

d) Gestión de emergencias no calamitosas

El anteproyecto en este apartado persigue la modernización del servicio, en lo relativo a los centros existentes SOS-Deiak y a las redes y sistemas de comunicación y gestión de incidentes. Las iniciativas que se prevén son las siguientes:

1. Constitución del Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi, como órgano único que sustituirá a los actuales centros de coordinación de emergencias previstos en el artículo 24 de la vigente Ley, y que se encontrará adscrito a la Dirección competente en materia de atención de emergencias y protección civil y que dispondrá de las ubicaciones territoriales que se determinen por dicho departamento.

La memoria económica remitida no hace referencia expresa a la actual localización de los centros de coordinación existentes (tampoco lo precisa el **Decreto** 194/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, cuyo artículo 14.1.c) atribuye a la Dirección de atención de emergencias y meteorología la gestión del servicio de atención de urgencias a través del número telefónico 1-1-2 y de los centros de coordinación de emergencias SOS-Deiak). Hay que presuponer, pues, que no se ha producido variación en estos últimos años respecto de los tres preexistentes (las tres plataformas operativas para la recepción y tratamiento de las llamadas 112 en Txurdinaga; Donostia y Gasteiz), y la pretensión, con esta modificación legal, de creación de un único Centro de Coordinación en Txurdinaga, a fin de unificar la recepción y tratamiento de llamadas (112) así como coordinar y gestionar los incidentes de emergencias, previendo que los centros de Donostia y Gasteiz quedarían como plataformas complementarias, aunque ha de tenerse en cuenta que, el nuevo artículo 24 previsto establece que las ubicaciones territoriales concretas serán determinadas por el Departamento competente en materia de Seguridad.

En este sentido, en relación con los medios materiales que se tienen que dotar al centro o sus localizaciones territoriales la memoria económica señala que se pretende modernizar las salas de crisis de los centros de emergencias, si bien ello no tendrá incidencia económica en la medida en que los equipos para las salas de

crisis están ya adquiridos, tal y como apunta la actual memoria económica.

Se echa en falta en la memoria remitida algún dato adicional sobre el grado de modernización de la plataforma informática de gestión y coordinación de incidentes denominada "Euskarri" en el momento actual, y, en su caso, las previsiones de gasto en tal concepto (para el ejercicio 2011 se calculaba una dotación de 250.000,-€ destinada a la modernización de la mencionada plataforma informática Euskarri, que ya se encontraría operativa en ese ejercicio en Alava y Gipuzkoa y, se esperaba en pocos meses, también en Bizkaia).

En general, se echa en falta la actualización de los contenidos de la memoria económica remitida con el actual expediente (de 20 de diciembre de 2013) en relación con la suscrita el 28 de marzo de 2011, pues aun respecto de los contenidos que se mantienen en el actual texto, cabría esperar un análisis actualizado sobre los medios y recursos a aplicar a las medidas previstas en la ley partiendo de la situación actual de dichos recursos dos años después. Pero en particular cuando en el proceso de elaboración de la actual norma se ha puesto de manifiesto alguna cuestión que afectaría también a los aspectos económicos de dichas medidas, no solo para esta administración sino también para otras operantes en esta Comunidad.

Nos referimos, por ejemplo, al nuevo contenido que se introduce en el párrafo 4 del artículo 24 que ha variado su inicial redacción para disponer ahora que *"El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad adoptará en colaboración con el resto de instituciones implicadas las medidas oportunas que permitan la conexión del Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi con todas las centrales operativas de los servicios de emergencias y seguridad de Euskadi"*, ello a raíz de diversas alegaciones presentadas al texto anteproyecto y al objeto de obtener *"una redacción que implique en términos de igualdad a todas las partes"* tal y como se explica en la memoria sucinta del procedimiento.

Lo que interesa a esta Oficina, al margen de que la redacción final de la disposición pueda finalmente contentar o no a todas las partes implicadas, es precisamente el motivo de tales alegaciones, que objetaban que *"no es lógico que el Gobierno Vasco establezca ciertos*

estándares tecnológicos, que repercutan en el coste asumido por otras administraciones" (DFA) y que "es de difícil ejecución por razones técnicas y económicas ya que los sistemas informáticos y de comunicaciones de los ayuntamientos deben servir también para gestionar otros servicios municipales", donde se ponen de manifiesto, entre otras, razones económicas derivadas de la conexión a la que hace referencia el texto proyectado (entendemos que se refiere a la conexión telemática o de los sistemas informáticos y de comunicación o similares, aunque no es muy precisa la ley propuesta en este punto).

Sea como fuere, lo que se echa en falta en la memoria económica actual es un análisis más en profundidad de este último aspecto, sobre las previsiones de implantación, coste y financiación de los instrumentos de conexión, qué administración/administraciones asumirán qué gastos, en que ejercicios y con qué cobertura presupuestaria, en el entendimiento de que la instancia proponente ha planificado, en tiempo y recursos, las actuaciones que han de llevarse a cabo para el desarrollo de las medidas previstas en la ley, pues de tales instrumentos dependerá su eficacia futura. Se aconseja completar la memoria económica en los aspectos concernidos.

2. El anteproyecto prevé, al igual que el que le precedió, la prestación de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único 112 (art.24.2.a), pero ya no se especifica que tal servicio se ofrezca *"por cualquier modo de gestión directo o indirecto admitido por el ordenamiento"*. Explica la memoria sucinta del procedimiento que tal matización no aportaba nada y que su eliminación del texto no supone en ningún caso una limitación legal.

De lo que parece deducirse que su supresión no respondería en realidad a una modificación de las previsiones departamentales sobre el modo de gestión del servicio en relación con las previstas al tiempo de la tramitación (notas complementarias a la memoria económica de 28 de marzo de 2011) del primer anteproyecto, en relación con las cuales el Informe de esta Oficina destacaba lo siguiente:

"Ello va a tener especial repercusión en las necesidades de personal externo que se prevén.

Así hay que decir, en primer lugar, que la recepción y tratamiento de las llamadas 112 se realiza en la actualidad mediante personal externalizado mediante un contrato de servicios, por un importe anual máximo de 1.500.000,- euros.

Por otra parte, en lo referente a la gestión de incidentes se prevé que a partir del 1 de diciembre de 2011, la unidad SADAE dejará de prestar servicio en SOS Deiak (a excepción de los jefes de sala) para así reforzar el despliegue operativo de la Ertzaintza. Como consecuencia de ello, se encuentra en tramitación el expediente de contratación C02/009/2011, que dará cobertura a las nuevas necesidades de personal que se plantean. El expediente tendrá una duración de 24 meses prorrogable por otros 24 meses, y su importe máximo asciende a 6.153.996,- euros, distribuidos en las siguientes anualidades: Año 2011 (mes de diciembre): 254.666 €. Año 2012: 3.055.988 € y Año 2013 (De 1 de enero a 30 de noviembre): 2.843.342 €.

Por otro lado, el adjudicatario que gestiona actualmente los centros de Gasteiz, Donostia y Txurdinaga adecuará progresivamente la formación de su personal para estar en condiciones de desempeñar cometidos de coordinación y gestión de incidentes. El adjudicatario del contrato se obliga a seleccionar y contratar a un conjunto de personas que tendrán que superar un curso específico para su homologación como operadores de atención telefónica 112. El período formativo del personal se realizará en el período julio-octubre de 2011. La formación será impartida por personal propio de la Dirección de Atención de Emergencias. Para ello, está en trámite el expediente de contratación AE-025/11 por importe máximo de 595.000,- euros.”

Como decimos, la actual memoria económica no se acompaña de datos actualizados sobre los mencionados aspectos. Recordar, en todo caso, el reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2014 por el que se aprueban instrucciones sobre buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios, (que deja sin efecto el el anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010, sobre criterios para la externalización de servicios), así como que las medidas que se adopten podrán tener incidencia en la vigente estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad,

establecida en el Decreto 194/2013, de 9 de abril -BOPV n° 74, de 18 de abril de 2013).

3. Tampoco se recogen variaciones substanciales en la memoria económica remitida, en relación con las medidas relativas al voluntariado de protección civil (aunque la memoria económica añade la mención expresa del Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias, que ya habría recogido alguna de las medidas previstas en la ley), las previsiones sobre "Distinciones y reconocimientos", el "Régimen Sancionador", el "Plan de salvamento de Euskadi" (si bien la memoria ha actualizado sus anteriores cifras sobre intervención en tal ámbito, de manera que entre 2000 y 2012 se habrían producido un total de 3144 actuaciones), y la "Unidad de Apoyo ante Desastres", sobre la que la actual reitera que *"La previsión de crear reglamentariamente una unidad de apoyo ante desastres reglamentariamente no implica relevancia presupuestaria, dado que se trataría de una unidad latente, que no se activaría sino cuando se produjese alguna situación que requiriese su concurso en situaciones de emergencia determinadas tanto dentro de la Comunidad como en misiones en el exterior."*, aunque añade a su precedente que *"En todo caso las personas integrantes de dicha Unidad realizarán las actividades con carácter voluntario y a títulos de gratuito, si bien cuando se configure con recursos humanos de las Administraciones, este personal seguirá percibiendo las retribuciones de su puesto de trabajo habitual."*

Sobre esta última, se mantiene también la introducción de la D.A. Sexta en la Ley 1/1996, en sus mismos términos del primer proyecto de modificación de esa ley:

"Disposición adicional Sexta.-

1. Reglamentariamente se constituirá una Unidad de Apoyo ante Desastres, dependiente del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o fuera de ella cuando sea requerida su colaboración. Igualmente podrá realizar misiones de cooperación internacional.

2. En la Unidad de Apoyo ante Desastres podrán participar además de empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma,

personal al servicio de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas, mediante el correspondiente convenio, así como personas pertenecientes al voluntariado de protección civil.

3. La Unidad de Apoyo ante Desastres no constituirá órgano o unidad administrativa integrada de forma permanente en la estructura orgánica de la Administración autonómica, ni supondrá incremento de efectivos en la relación de puestos de trabajo.

4. Las actividades realizadas por las personas integrantes de la Unidad de Apoyo ante Desastres se realizan con carácter voluntario y a título gratuito, sin perjuicio de que cuando se configuren con recursos humanos de la Administración vasca o administraciones vinculadas convencionalmente con aquella a este fin, este personal continuará percibiendo, a cargo de la unidad administrativa en la que se encuentre encuadrado, las retribuciones que correspondan a su puesto de trabajo habitual, durante los tiempos dedicados a formación y prácticas, así como durante los períodos ocupados en misiones de emergencia.

5. El reglamento establecerá su régimen de actuación y funcionamiento.”

Por último, habrán de tenerse en cuenta también las consideraciones realizadas en el precedente Informe OCE de 27 de junio de 2011 en relación con el régimen aplicable en materia de convenios y sobre la naturaleza de los mismos, régimen subvencional, régimen presupuestario, contable y sobre ejecución del gasto aplicable (Informe al que nos remitimos por no resultar aquí reiterativos).

Recordar en cualquier caso que la financiación departamental de las medidas que se acometan en desarrollo de la ley, además de la tramitación de los correspondientes instrumentos jurídicos en que habrán de materializarse en función de su propia naturaleza (debiendo seguirse el procedimiento establecido en cada caso), en la medida en que conlleven carga económica para los presupuestos de la CAE, habrán de contar con la previa existencia de las dotaciones específicas de crédito, suficientes en su cuantía y adecuadas a la naturaleza del gasto a incurrir, conforme al régimen de presupuestario vigente.

Llegados a este punto, recogemos a continuación las conclusiones finales de la memoria económica remitida en su apartado 2 relativo a la cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que

ocasionará la entrada en vigor de la convocatoria, (cuantificación que, como ya se ha indicado anteriormente, no termina de realizarse sobre los diferentes conceptos de gasto relacionados con las medidas legales previstas, ni la identificación de sus actuales partidas específicas de financiación, aun y cuando no se haya previsto carga adicional a la ya reflejada en los estados presupuestarios correspondientes):

"Atendiendo a lo expresado en el apartado anterior no se prevé la necesidad de financiar gastos presupuestarios no contemplados de uno u otro modo en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2014.

La norma proyectada se justifica en los programas presupuestarios del Departamento de Seguridad y de la Academia de Policía del País Vasco.

Así las previsiones y determinaciones del proyecto son concordantes con las previsiones contenidas en las memorias relativas a programas tales como el 2231 Atención de Emergencias, e indirectamente en cuanto a aspectos formativos el 2224 Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin que sea menester en principio efectuar corrección alguna respecto a sus objetivos, acciones o indicadores.

Para mayores precisiones nos remitimos a las memorias y programas contenidos en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2014. "

Como decimos, no se ofrecen parámetros cuantitativos que permitan apreciar en mayor medida la dimensión económica de esta modificación legal, a la vez que se realiza una remisión general a las memorias y programas presupuestarios que merecen su mejor tratamiento en la memoria económica del proyecto, quien habría de identificar las dotaciones presupuestarias afectas con mayor precisión y argumentar su adecuación de la actual propuesta, en un análisis más en profundidad de los aspectos presupuestarios ligados a los económicos a que se ha hecho anterior referencia, y así se recomienda por esta Oficina.

Traeremos a colación, finalmente, las conclusiones del Informe de la Dirección de Presupuestos, recabado por esta Oficina en relación

con la ley proyectada, que se pronuncia favorablemente a la propuesta, por cuanto no detecta que la aprobación de la modificación legal propuesta implique gastos e ingresos presupuestarios que no estén contemplados de uno u otro modo en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2014, si bien conviene tener presente las prevenciones recogidas en su apartado tercero:

"En cuanto a la repercusión presupuestaria que la entrada en vigor del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Gestión de Emergencias pudiera generar, en el ejercicio 2015 y ejercicios futuros, analizada la documentación remitida por el Departamento de Seguridad, la Dirección de Presupuestos considera, atendiendo a lo expuesto en el apartado anterior, que los costes económicos derivados de su aplicación no deben suponer incrementos de costes relevantes respecto a las dotaciones presupuestarias existentes. En todo caso, éstos deberán ser asumidos anualmente con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos el Departamento de Seguridad, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno."

Analizado el expediente remitido, recomendándose la actualización de la memoria económica, se da traslado del presente informe al Departamento de Seguridad, a fin de que sea incorporado al expediente tramitado, a los efectos de continuar con su tramitación.